

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 108

Lunes 6 de Mayo

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50 pesetas** al mes.—Fuera de la Capital, **3 pesetas**, francos de porte.—Número suelto, **50 céntimos** de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **LUCIANO JIMENEZ**, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1918.)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Mariano San José, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las elecciones de concejales verificadas el día 11 del Noviembre último en el primer distrito del Ayuntamiento de Plasencia;

Resultando que por el candidato don Mariano San José, se reclamó contra la referida elección alegando que se había verificado compra de votos y coacciones y principalmente que se habían empleado gran número de candidaturas cortadas por las cuatro puntas, violándose el secreto del sufragio; acompañando un acta notarial de referencia y una certificación de la protesta formulada en el acto del escrutinio;

Resultando que esa Comisión provincial, previa audiencia de los concejales electos en la que estos defendieron la legalidad de la elección, acordó declarar la validez de la misma por entender que los hechos

de la reclamación no se encuentran probados en forma fehaciente y porque las papeletas protestadas no pueden estimarse como contrasignadas y en todo caso no alteran el verdadero resultado de la elección:

Considerando que efectivamente y como afirma esa Comisión provincial en su acuerdo, las coacciones y compra de votos que se alegan por el reclamante, solo tratan de probarse por medio de un acta notarial de referencia que no tiene ni puede tener la eficacia probatoria que se pretende, como se tiene declarado en la constante jurisprudencia seguida por este Ministerio en casos análogos:

Considerando que las cincuenta candidaturas que aparecen unidas al acta de votación de la sección segunda de dicho Distrito, no pueden ser estimadas como nulas, según pretende el reclamante, puesto que se ajustan al precepto del artículo 41, de la vigente ley Electoral y en todo caso y aun cuando se estiman esa nulidad de las mismas, no podrían influir en el verdadero resultado de la elección, si se tiene en cuenta la diferencia de votos que en todo el Distrito existe entre los candidatos que aparecen triunfantes y los derrotados;

Considerando que por lo expuesto y apareciendo cumplidos en el expediente los requisitos establecidos en los preceptos de la Ley se impone reconocer la validez de la elección reclamada.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto confirmando el acuerdo aprobado de esa Comisión Provincial y en su consecuencia declarar la validez de la elección de Concejales verificada el día 11 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Plasencia, segundo distrito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1918.—

GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador civil de Cáceres.

En la «Gaceta de Madrid», número 124, correspondiente al 4 del actual, se halla inserto lo siguiente:

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la Real orden de esta Presidencia fecha 2 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excelentísimo señor: Proponiéndose el Gobierno ser inexorable en exigir, en interés especialmente de las clases sociales menos acomodadas, la observancia de las disposiciones sobre la tasa de artículos de primera necesidad, y convencido de que para evitar que tales disposiciones traten de burlarse, es preciso acomodarlas, en la medida que consientan las circunstancias, á las leyes económicas fundamentales en forma que no contraríe sino en el grado impuesto por la conveniencia general y pública el legítimo interés de la producción y del comercio, cree haber hallado la solución que mejor responde á este criterio de justicia, por lo que concierne á los aceites, en las normas que á continuación se concretan en el articulado de esta disposición.

En el mismo se fija el precio máximo del aceite en punto de origen, sin envase, teniendo en cuenta los datos reunidos acerca de la situación de los mercados y de los diversos precios reguladores fijados hasta la fecha por las Juntas provinciales de Subsistencias, pero se salva la posibilidad de establecer, con relación á ciertas clases especiales de aceite variaciones que permitan seguir las diferencias normales de cotización en dichos mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras. Este sistema, completado con la facultad concedida á las Juntas provinciales de Subsistencias para fijar precios reguladores en la

venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones en la forma que establece el número 2.º de esta disposición, parece armonizar la precisión ineludible de regular el precio en el interior sin consentir especulaciones que en estos momentos pugnan con las necesidades del país y particularmente de la clase obrera, con la conveniencia de no extirpar en la producción y en el comercio los estímulos de legítima ganancia, que son el móvil de su actividad y la base esencial de provisión de los mercados, y que, sin embargo se condicionan y limitan debidamente, sin olvidar los demás factores que determinan el tipo de las ventas al por menor, y dando á las reglas que se establecen como garantía de su eficacia la flexibilidad necesaria para que manteniendo su vigor especial pueda acomodarse, dentro de la justicia, á todos los casos y circunstancias de una realidad múltiple y complejísima.

Como sería, sin embargo, notoriamente injusto obligar á la venta de un artículo á precio de tasa, sin dar al vendedor la seguridad de que el sacrificio que en aras de la utilidad pública pueda imponerse con ello, no ha de servir para lucros ajenos, se ha buscado la manera de garantizar que el comprador no podrá revender el género sino con destino al mercado nacional, y quedando por tanto sujeto, como aquél, al régimen vigente en la materia.

Por otra parte, regulada ya la exportación de aceites finos de oliva á América, falta regular la que, teniendo en cuenta el sobrante de existencias con relación á las necesidades del consumo interior y las conveniencias del intercambio internacional, pueda hacerse á los otros países y como base esencial para determinar lo que proceda disponer en tan interesante materia, se establecen las solicitudes á que se refiere el número 4.º

Pero como es deber del Gobierno procurar, en lo que de él dependa, el abastecimiento de nuestro mercado, en el mismo número 4.º se supeedita la concesión de autorizaciones para exportar á la obligación de tener á disposición de esta Comisaría una cantidad de aceite igual, por lo menos, á la que se pretenda exportar.

tar y de calidad adecuada al consumo interior para atender á éste á precio de tasa, exigiéndose garantías que se estimen suficientes para la eficacia de esta disposición, con la que se consigue además que el beneficio que se pueda obtener en la exportación se reparta equitativamente compensándose con la relativa limitación en los precios impuestos por las conveniencias del abastecimiento nacional.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría: de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el precio máximo del aceite en bodega del productor, sin envases, á 1,45 pesetas litro, equivalente á 18,125 pesetas la arroba de 11,50 kilogramos, para el aceite corriente, y 1,60 pesetas litro, equivalente á 20 pesetas la arroba para el aceite fino.

La Comisaría general de Abastecimientos, previo informe, si lo estima oportuno, de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las Juntas provinciales de Subsistencias y de los elementos económicos interesados, podrá establecer, con relación á ciertas clases especiales de aceite, variación en más ó en menos de los precios máximos fijados, teniendo en cuenta las diferencias normales de cotización en los mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras.

2.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán la tasa para la venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el precio del aceite en los mercados de origen, los gastos de transportes, derechos de Consumos, donde los haya, y el beneficio industrial del vendedor, que en ningún caso podrá exceder de un 10 por 100 del precio de tasa del aceite en punto de origen.

Podrán asimismo establecer una escala de precio, teniendo en cuenta las diversas clases de aceites que se expendan al público, buscando siempre la mayor reducción de precio en los aceites que habitualmente consumen las clases menos acomodadas.

3.º La tasa establecida en la presente Real orden no rige más que para los aceites destinados al consumo interior de España. En su virtud, en todas aquellas adquisiciones é incautaciones que se efectúen con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 11 de Noviembre de 1916 por negarse sus tenedores á venderlos á precio de tasa, deberán los respectivas Juntas provinciales de Subsistencias adoptar las necesarias precauciones para asegurar su aplicación al mercado interior.

4.º Todos los productores ó comerciantes españoles que deseen exportar durante el corriente año aceites de oliva á países no americanos, deberán presentar dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», instancias precisando la cantidad y clase de aceite que obre en su poder, conforme á las declaraciones que hubieran formulado en virtud del Real decreto de 21 de Diciembre último, ó las que formulase con arreglo á la aplicación concedida en la Real orden de 22 de Abril de 1918, antes del día 5 de Mayo próximo, ampliación que á los efectos de la presente Real orden se considera prorrogada hasta

que transcurra el expresado plazo de quince días.

La exportación de aceite á los países no americanos, queda sujeta á las condiciones que el Gobierno español estime oportuno establecer por consideraciones de interés nacional, pero en ningún caso se concederá autorización para exportar cantidad alguna de aceite si el vendedor no justifica haber formulado oportunamente la declaración de existencias y no se obliga á tener á disposición de la Comisaría general de Abastecimientos, para atender al consumo nacional al precio de tasa, una cantidad de aceite igual, por lo menos, á la que pretenda exportar, de calidad adecuada al consumo interior.

Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Comisaría general de Abastecimientos podrá exigir que quede en depósito el aceite que debe reservarse para el consumo nacional, ó que el vendedor constituya fianza en metálico ó valores por una cantidad que no excederá del 15 por 100 del precio de tasa del aceite que el vendedor se obliga á reservar para el abastecimiento del mercado nacional. El depósito ó garantía quedarán cancelados al hacerse efectiva la obligación, y en todo caso si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de este año.

La obligación de reservar una cantidad igual de aceite para el consumo interior al precio de tasa y de asegurar el cumplimiento de esta obligación regirá también para las exportaciones que se efectúen á los países americanos, conforme á lo establecido en la Real orden de 22 de Abril próximo pasado.

5.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones complementarias oportunas para el cumplimiento de esta Real orden y de la ya citada de 22 de Abril último sobre exportación á América de aceites finos de oliva.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1918. —MAURA.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 29 de Abril, número 119, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Ronda, se halla vacante, por fallecimiento de don Rafael Castaño, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 25 de Abril de 1918. —El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas, se halla vacante, por promoción de don Otoniel Ramírez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 25 de Abril de 1918. —El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, se halla vacante, por fallecimiento de don Antonio Corral, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, entre los que la soliciten conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 25 de Abril de 1918. —El Subsecretario, B. Argente.

OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

Expropiaciones

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término municipal de Ruanes, se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Trujillo á los Cuatro Caminos, con arreglo á las disposiciones vigentes y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo á los

interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la ley el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, el que deberá entablarse en el plazo de ocho días, á contar desde el en que sean notificados.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está prevenido.

Cáceres 4 de Mayo de 1918. —El Ingeniero Jefe, P. A., José de Granda.

El señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

Tramitado el expediente adicional de expropiación de fincas que en término municipal de Castañar de Ibor se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Guadalupe á Naval Moral de la Mata, con arreglo á las disposiciones vigentes y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo á los interesados que contra esta providencia concede el artículo 19 de la ley, el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento, el que deberá entablarse en el plazo de ocho días, á contar desde el en que sean notificados.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está prevenido.

Cáceres 4 de Mayo de 1918. —El Ingeniero Jefe, P. A., José de Granda.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Avila Benitez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dictará, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue: Sentencia.

En la villa de Valencia de Alcántara á veinte de Marzo de mil novecientos diez y ocho. El Tribunal Municipal de esta villa compuesto de su Presidente don Manuel Muñoz Braceros, Juez Municipal y los señores Adjuntos don Candido Calado Fragozo y don Gasparv Alonso Blanco, vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este contra Saturnina Coma-

ALCALDIAS

PLASENCIA

Don Antonio de Ron y González, Contador de fondos municipales de esta Ciudad.

Certifico: Que la distribución de fondos presentada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento en sesión de día 28 del actual para el mes próximo, es la siguiente:

Mes de Mayo de 1918

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acordada por el Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	Ptas. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	1786 08
2.º Policía de Seguridad.....	1081 73
3.º Policía urbana y rural.....	1969 99
4.º Instrucción pública.....	558 70
5.º Beneficencia.....	1889 30
6.º Obras públicas.....	910 54
7.º Corrección pública.....	1424 23
8.º Montes.....	38 02
9.º Cargas.....	1618 49
11 Imprevistos.....	229 84
Total.....	11506 92

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 11.506'92 pesetas.

Plasencia 28 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Manuel León.—El Contador, Antonio de Ron.—Es copia, Antonio de Ron.

GUIJO DE GALISTEO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre del corriente año, que formó el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la Ley municipal.

Acuerdos del Ayuntamiento

Extraordinaria del día 1.º de Enero

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Sánchez Moreno. En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se formó la lista de electores para Compromisario en elección de Senadores para el corriente año.

Ordinaria del día 7

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Sánchez. Al aprobarse el acta de la sesión anterior se hace la aclaración de que para formar la lista de electores para Compromisario se tuvo en cuenta el Repartimiento de la Contribución territorial para 1916, por no haberse entonces recibido aprobado el del corriente año.

Dada cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», se acordó su cumplimiento.

Presentadas las cuentas municipales de 1916 se acordó que pasaran á informe de la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del día 14

No se celebró por haberse ocupado

de las que no constan sus circunstancias sobre falta de aferición de medidas para venta de leche á virtud de denuncia del Fiel Contraste, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Saturnina Comas al pago de la multa de cinco pesetas, al de la de una peseta noventa y cinco céntimos por los derechos de aferición y á la de las costas y gastos del juicio declarándose decomisadas las medidas que utiliza para la venta de leche. Así por esta nuestra sentencia que se notificará en forma ordinaria al señor Fiscal y por medio de edicto en el "Boletín Oficial" á la denunciada y comunicándose al Ingeniero Jefe Fiel Contraste, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Muñoz Braceros.—Gaspar Alonso.—Cándido Calado.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación á la condenada Saturnina Comas, expido el presente en Valencia de Alcántara á veintidós de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Avila.—V.º B.º, Muñoz Braceros.

Don Antonio Avila Benitez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dictará se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez y ocho el Tribunal municipal compuesto de su Presidente don Manuel Muñoz Braceros, Juez municipal, y de los señores Adjuntos don Fernando Facenda Rodríguez y don Cándido Calado Fragoso, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante él contra la viuda de Francisco Muñoz, sobre falta de aferición de medidas de su establecimiento de abacería á virtud de denuncia del Ingeniero Fiel Contraste en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á la viuda de Francisco Muñoz al pago de la multa de cinco pesetas al de los derechos de aferición y al de las costas y gastos del juicio, declarándose decomisadas las medidas que utiliza en su establecimiento de abacería. Así por esta nuestra sentencia que se notificará en la forma ordinaria al señor Fiscal por medio de edicto á la denunciada y será comunicada al Ingeniero Jefe del Fiel Contraste definitivamente lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Muñoz Braceros.—Cándido Calado.—Fernando Facenda.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación

en forma á la demandada, expido el presente que firmo en Valencia de Alcántara á veintisiete de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Avila.—V.º B.º, Manuel Muñoz Braceros.

Edicto

Don Manuel de Navasqués y Sáez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Cleto Marcelino Berdús Morales, de esta vecindad, por un delito de tentativa de estafa y otro de robo, he acordado sacar á la venta en pública subasta para el día 29 de Mayo próximo y hora de las doce, los bienes que á continuación se expresan, embargados á dicho procesado:

1.º Un castaño enclavado en el sitio de Valle Cebrino, término de esta villa, en una finca de Antonio López, de fanega y media de cabida, que linda por Naciente con Francisco Barco; Mediodía y Poniente con Antonio Silva, y Norte con Manuel Morato. No tiene cargas y vale, según la tasación, diez pesetas.

2.º Un cercado al sitio de la Yedra, en este término, de cabida de una cuartilla ó sean diez áreas y diez y seis centiáreas, que linda por Naciente con otro de herederos de Antolín Murillo; Mediodía con otro de José Mora; Poniente con Domingo Montero, y Norte con camino. No tiene cargas y ha sido tasado en cuarenta pesetas.

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audien cia de este Juzgado en el día y hora señalados.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, ó previamente en la subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta villa, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Valencia de Alcántara á treinta de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Manuel de Navasqués.—P. S. M., Antonio M. Cepeda.

PLASENCIA

Don Ildefonso Barquero Pérez, Juez de Instrucción del partido de Plasencia.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por muerte de Juana Parra, de ochenta años, vecina de esta ciudad, he acordado ofrecer el procedimiento á una hija de la misma, cuyo actual pa-

rádero, nombre y circunstancias se ignoran, haciéndolo por medio del presente para que concurra á este Juzgado á usar del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal en el plazo de diez días.

Dado en Plasencia á treinta de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Ildefonso Barquero.—De su orden, L. Salomón Loza.

JUZGADO MUNICIPAL DE

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

El día diez y ocho del corriente mes y con motivo de la feria que aquí se celebra fueron sustraídas las caballerías del prado de Ramón Garzón, junto á la feria.

Un mulo capón, edad nueve años, alzada 1'35, capa negra, raza española, lunares en los costillarés y cruz, hierro de la Compañía F. A. la inicial I y 3 en la nalga derecha, el dueño Dionisio Paredes, de Valdeobispo.

Una jaca, en el mismo sitio, de Antonio Manzano, también de Valdeobispo, colorada, capona, alzada 1'35, raza española, frontina, calzada de las dos patas, hierro F. A., inicial P y 3.

Otro potro de Cipriano Muñoz Blanco, de Valdeobispo, capón, edad cuatro años, alzada 1'43, color castaño oscuro, raza española, frontino, calzado de la pata izquierda, hierro F. A. nalga derecha P y 3.

Arroyomolinos de la Vera 27 de Abril de 1918.—El Juez Municipal, Ramón Garzón.

Batallón de Cazadores Tarifa núm. 5

Media filiación

Alfonso Anastasio Muñoz Cruz, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Zorita, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Cáceres, vecindado en Zorita, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Cáceres, Distrito militar de la primera región, nació en 20 de Marzo de 1898, de oficio bracero, edad 20 años, su religión C. A. R.; su estado soltero, su estatura 1 metro 744 milímetros; sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno.

Señas particulares: una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cara.

Fué como sustituto para el reemplazo de 1917.

Es copia: el Comandante Mayor, Aguirre.

el Ayuntamiento en el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Ordinaria del día 21

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Sánchez.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la cuenta municipal del año 1916, fijando su importe de esta manera: Cargo, 14.118 pesetas 13 céntimos. Data, 12.300 pesetas y 32 céntimos. Existencia para 1917, 1.817 pesetas y 81 céntimos.

Se acordó dividir el pueblo en cuatro Secciones, para nombrar la Junta municipal y que de cada Sección se elijan mediante sorteo dos Vocales.

Dada cuenta de la Correspondencia y «Boletines Oficiales», se acordó su cumplimiento.

Ordinaria del día 28

Se abre la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Sánchez, aprobándose el acta de la sesión anterior y dada cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» se acordó su cumplimiento.

Dada cuenta de la reclamación escrita hecha por los vecinos Modesto Sánchez González y Francisco Dillán Morales pidiendo su inclusión en la lista de electores para Compromisarios y que se excluya á los electores Fernando Olivera Esteban y Tomás Olivera López por pagar menor contribución que los reclamantes acompañan á su instancia se acordó por mayoría y con el voto en contra del Concejal don Magdaleno Sánchez, atender la reclamación y que en la lista primitiva se hagan las rectificaciones necesarias conforme á lo acordado, declarándolas definitivas para su publicación.

Se acordó nombrar al Concejal don Inocencio Galindo, Comisionado para la concentración de reclutas.

A petición del señor Regidor Síndico don Juan de Dios se acordó exigir al ex Recaudador de Consumos don Marcos Gordo Olivera la cuenta de recaudación de los años 1906 á 1913, ambos inclusive para lo que se le concederá un plazo de cinco días y que para el caso de que no presente dichas cuentas en el indicado plazo se proceda á formarlas de oficio por la Comisión de Hacienda auxiliada por el Secretario.

Ordinaria del día 4 de Febrero

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Sánchez, se da lectura del acta de la anterior que es aprobada y dada cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» se acordó su cumplimiento.

Dada cuenta del expediente insruído para la rendición de la cuenta su recaudación de Consumos de los años 1906 á 1913, á propuesta de la Comisión de Hacienda se acuerda: Fijar la mencionada cuenta con un alcance de 1.075 pesetas y 32 céntimos que resultan contra el Recaudador don Marcos Gordo: Que se una al expediente los documentos que en el acta se expresan y que se de vista del expediente á don Marcos Gordo para que dentro del plazo de ocho días formule sus descargos, así como á la persona ó personas que garantizaran la obligación contraída por dicho funcionario, pasando después á la Junta Municipal.

Ordinaria del día 11

Se abre la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Sán-

chez y se proceda acto seguido á practicar el sorteo de Vocales Asociados para la Junta municipal, resultando elegidos los señores siguientes: don Pedro Gutiérrez, don Angel Sánchez, don Pantaleón Sánchez, don Juan Rodríguez, don Hermenegildo Cecilio, don Amalio López, don Benito Oliveras Rodríguez y don Fulgencio Gutiérrez.

Se da lectura del acta de la sesión anterior que es aprobada y dada cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», se acordó su cumplimiento.

Se acuerda fijar en una peseta y 25 céntimos, el jornal medio de un bracero en esta localidad.

Se acordó formar la lista de los individuos con derecho á la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el corriente año.

Ordinaria del día 18

No se celebró por haberse ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de quintos.

Ordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez y después de leer el acta de la sesión anterior, que es aprobada, y de dar cuenta de la Correspondencia y «Boletines Oficiales», es leída la resolución de la Dirección General de Propiedades e Impuestos ordenando se rebaje á este pueblo su cupo de Consumos por quintas partes según previene la Ley sustitutiva de Consumos, quedando la Corporación enterada.

Se nombra á Epifanio Olivera, tallador de quintos y al Médico titular de Montehermoso don Tiburcio Alba, para que practique los oportunos reconocimientos en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

También se acordó la distribución de fondos para este mes.

Ordinaria del día 4 de Marzo

No se celebró por haberse ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

Ordinaria del día 11

No se celebró por haber tenido lugar la elección de diputados provinciales.

Ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez, y después de leer el acta de la última sesión celebrada, que es aprobada, y del despacho ordinario, se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se da cuenta de la Real orden de 15 de Febrero anterior y de la de 21 de Marzo de 1914, sobre triquinosis, y se acuerda que por el señor Alcalde se mande publicar un bando recordando el cumplimiento de ambas disposiciones y que se gestione el alquiler de un local para Matadero, ya que el Municipio carece de él.

Se acuerda aprobar el presupuesto refundido para 1917.

También se acuerda que con cargo á Imprevistos se abonen á don Hilario López 20 pesetas por trabajos de saca, conducción y colocación de mojoneros entre la Dehesa Boyal y tierras particulares de Valdecaballos.

Ordinaria del día 25

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Sánchez, se da lectura del acta de la sesión anterior que es aprobada, y del despacho or-

dinario; es aprobada la rectificación del padrón de habitantes llevada á cabo en el mes de Diciembre último.

Se acuerda nombrar comisionado á don Pedro Barquero González para asuntos de la Corporación en Cáceres al que se abonarán para gastos de viaje y con cargo á Imprevistos, 50 pesetas.

Asuntos de quintas

Extraordinaria del día 14 de Enero

En esta sesión que es presidida por el señor teniente Alcalde se formó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Extraordinaria del día 28

En esta sesión que fué presidida por el señor Alcalde don Luis Sánchez, tuvo lugar la rectificación del alistamiento.

Extraordinaria del día 11 de Febrero

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez, y en esta sesión se acordó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Extraordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez y en ella tuvo lugar el sorteo de quintos.

Extraordinaria del día 4 de Marzo

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez, y en ella tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisión de excepciones de los reemplazos anteriores.

Extraordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez y tuvo por objeto resolver la clasificación de los mozos que quedaron pendientes en la sesión del día 4 del actual mes de Marzo, nombrándose además el comisionado que ha de asistir al juicio de excepciones ante la Comisión Mixta.

Asuntos del Pósito

Extraordinaria del día 9 de Enero

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez, y en ella se acordó repartir de los fondos del Pósito 5.200 pesetas.

Extraordinaria del día 20

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Luis Sánchez, y después de aprobar el acta de la sesión anterior, se acordó conceder préstamos por valor de 4.925 pesetas entre 32 agricultores que los solicitaron.

Extraordinaria del día 4 de Febrero

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez y después de leer y aprobar el acta de la sesión precedente es aprobada también la cuenta resumen de los fondos del Establecimiento correspondiente al año 1916.

Extraordinaria del día 28 de Marzo

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez, y después de aprobar el acta de la sesión precedente, se acuerda repartir 2.000 pesetas de los fondos del Establecimiento.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 14 de Febrero

Bajo la presidencia del señor Alcalde, don Luis Sánchez, se da lectura del acta de la sesión celebrada por la Junta el día 22 de Septiembre de 1916 y es aprobada.

Es votado en esta sesión el presupuesto municipal ordinario para el corriente año, acordándose en él las rectificaciones necesarias conforme á lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia.

Es nombrada la Comisión que ha de informar en la cuenta general del Municipio del año 1916.

Se acuerda formular la propuesta de aprovechamientos forestales para el próximo año de 1917-1918.

Extraordinaria del día 15 de Marzo

Preside la sesión el vocal don Francisco Mateos Travieso, elegido por la Junta, y dada lectura del acta de la sesión precedente, es aprobada.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión nombrada en la anterior sesión, proponiendo la fijación de las cuentas municipales de 1916, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 21 de Enero último, fué aprobado por unanimidad.

Abandonada la presidencia por el vocal señor Mateos para ocupar la el señor Alcalde don Luis Sánchez, y acto seguido es aprobado por unanimidad el repartimiento general de utilidades sustitutivo de consumos del corriente año.

Extraordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Luis Sánchez y tiene por objeto instalar en sus cargos á los vocales recientemente elegidos y posesionados estos en sus cargos, el señor presidente declaró constituida la Junta. Seguidamente es leída el acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Guijo de Galisteo 7 de Abril de 1917.—El Secretario, Vicente Sánchez.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobarle y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, según prescribe el artículo 109 de la vigente ley Municipal para su publicación en el «Boletín Oficial».

Guijo de Galisteo 8 de Abril de 1917.—El Secretario, Vicente Sánchez.

ALCANTARA

Pedido de relaciones

Para que por la Junta pericial pueda en su día confeccionarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la Contribución Territorial del año de 1919, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos de este término municipal como forasteros que hayan tenido alteraciones en su riqueza rústica presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las correspondientes relaciones juradas acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Alcántara 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Fernando Bernáldez Villegas.

CACERES

Tip. de Luciano Jiménez Merino